

ANEXO I

MODELO DE CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA <<ENTIDAD LOCAL XXX>>Y LA <<AGRUPACION DE VOLUNTARIOS DE PROTECCIÓN CIVIL DE XXX>>

En, a..... de.....de.....

De una parte D/Dña.....en calidad de Presidente/a de la <<ENTIDAD LOCAL XXX>>con CIF...con domicilio en.....y en nombre y representación de la misma, facultado para este acto por Acuerdo del Consejo Comarcal/Plenode fecha.....

Y de la otra, D./Dña.....en calidad de Presidente/a de la <<AGRUPACION DE VOLUNTARIOS DE PROTECCIÓN CIVIL DE XXX>>con CIF.....Domicilio....., en nombre y representación de la misma y mediante acuerdo adoptado en Asamblea General de fecha.....

Ambas partes se reconocen, en el concepto en el que respectivamente intervienen, capacidad suficiente para el otorgamiento del presente acto, a cuyo efecto

EXPONEN

I

La ya derogada *Ley 2/1985, de 21 de enero, sobre Protección civil*, (BOE núm. 22 de 25 de enero de 1995), establecía en su artículo 2 que la competencia en materia de protección civil corresponde a la Administración Civil del Estado y, en los términos establecidos en esta Ley, a las restantes Administraciones públicas. En la propia exposición de motivos del texto ya derogado se insistía en los aspectos relacionados con la autoprotección ciudadana, recogiendo textualmente que *“en los supuestos de emergencia que requieran la actuación de la protección civil, una parte muy importante de la población depende, al menos inicialmente, de sus propias fuerzas. De ahí que, como primera fórmula de actuación, haya que establecer un complejo sistema de acciones preventivas e informativas, al que contribuye en buena medida el cumplimiento de los deberes que se imponen a los propios ciudadanos, con objeto de que la población adquiera conciencia sobre los riesgos que puede sufrir y se familiarice con las medidas de protección que, en su caso, debe utilizar”*

En este sentido, la *Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección civil* (BOE núm. 164 de 10 de julio de 2015), norma que ha venido a derogar a la citada *Ley 2/1985, de 21 de enero*, recoge en su parte expositiva que las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales han venido desplegando desde hace años sus competencias propias en la materia, regulando su actuación y configurando sus propios servicios de protección civil. En concreto la nueva ley pone un énfasis especial en la prevención, debiendo potenciar el conocimiento sobre los riesgos como medio para preverlos y anticiparse a sus consecuencias dañosas, incorporando como una actuación diferenciada la de anticipación. La norma insiste en la prevención, como uno de los fines prioritarios de la protección civil.

En su propio articulado, recoge que las actividades de los voluntarios en el ámbito de la protección civil se realizarán a través de las entidades de voluntariado en que se integren, de acuerdo con el régimen jurídico y los valores y principios que inspiran la acción voluntaria establecidos en la normativa propia del voluntariado, y siguiendo las directrices de aquellas.

II

Descendiendo de ámbito normativo, la Comunidad Autónoma cuenta con su propio texto legal, la *Ley 30/2002, de 17 de diciembre (BOA de 30 de diciembre de 2002)*, mediante la cual se regula la organización de la protección civil de la Comunidad Autónoma ante situaciones de emergencia, catástrofe o calamidad colectiva y la gestión y atención de emergencias individuales.

La protección civil en Aragón se configura como un sistema integrado, inspirado en principios tales como la solidaridad en la asunción de riesgos y daños, responsabilidad pública del mantenimiento del sistema, proximidad e inmediatez de la acción pública, debiendo las administraciones públicas, dentro de sus respectivos ámbitos competenciales, garantizar la disponibilidad de un sistema de gestión de emergencias integrado. El Capítulo III del título III de la Ley regula el voluntariado, agrupaciones que conforme a lo dispuesto en el texto deberán estar sujetas en una clara cadena de mando, a los servicios de protección civil municipales o comarcales, mediante un convenio de colaboración suscrito entre la agrupación y la entidad local.

Como normativa específica reguladora de la organización y funcionamiento de las agrupaciones de voluntarios de protección civil, debe ser de aplicación el Decreto x/2017, de xxx de xxx, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la organización y funcionamiento de las agrupaciones de voluntarios de protección civil de Aragón. Dicha norma reglamentaria ha recogido los derechos y obligaciones; sus funciones, tanto en el ámbito de la prevención como en el de la Intervención y demás aspectos que derivan de su relación con las administraciones competentes en materia de protección civil.

III

Por su parte, el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y el artículo 42 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, establecen como competencia propia de los municipios, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, la protección civil, prevención y extinción de incendios. Por su parte el artículo 9.1 del Decreto Legislativo 1/2006, de 27 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Comarcalización de Aragón, establece las competencias de las comarcas, recogiendo de nuevo y concretamente el número 17, la protección civil y prevención y extinción de incendios.

En concreto y respecto a esta competencia comarcal, el artículo 31 de la Ley de Comarcalización de Aragón indica que en lo relativo a protección civil y teniendo en cuenta lo preceptuado en el artículo 50 de la Ley 30/2002, de 17 de diciembre, de Protección civil y Atención de Emergencias de Aragón, corresponde a las comarcas:

- a) La Redacción de un Plan comarcal de protección civil y de los Planes especiales correspondientes a los riesgos específicos de la comarca, sin perjuicio de su integración en el Plan Territorial de Protección civil de Aragón.
- b) La formación de personal en materia de protección civil.
- c) El fomento y promoción de actividades relacionadas con la protección civil.
- d) El fomento de las agrupaciones de protección civil mediante la realización de campañas de información, divulgación y reconocimiento de las actividades de voluntariado.
- e) La determinación de la estructura organizativa y los procedimientos de prevención, intervención, catalogación de recursos, información a la población y cuantas actividades pueda desempeñar ante emergencias concretas que puedan producirse en el territorio de la comarca, en colaboración con los correspondientes planes de ámbito autonómico.
- f) La colaboración con las entidades públicas competentes en la prevención y lucha contra los incendios forestales.

Así pues, con el fin de facilitar el cumplimiento de las atribuciones de competencias, la <<ENTIDAD LOCAL XXX>> quiere fomentar en el ámbito de sus competencias, la implantación y actuación de la <<AGRUPACION DE VOLUNTARIOS DE PROTECCIÓN CIVIL DE XXX>> en su ámbito territorial que de manera altruista estén dispuestos a prestar su colaboración a las administraciones competentes, en materia de Protección civil, tanto en el ámbito preventivo, aspecto en el que ya recogíamos presta especial hincapié la Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección civil, como en el ámbito de las emergencias.

Por cuanto antecede y en ejecución de la citada normativa, formalizarán el convenio de vinculación, con arreglo a las siguientes

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO

1. El objeto de este Convenio es definir las condiciones en que la <<ENTIDAD LOCAL XXX>> apoyará la actividad y mantenimiento de la <<AGRUPACION DE VOLUNTARIOS DE PROTECCIÓN CIVIL DE XXX>>, los mecanismos de activación de la agrupación y las tareas a realizar, tanto en el ámbito preventivo, constituyendo éste el principal bloque de funciones a llevar a cabo, como en el ámbito de las emergencias, debiendo distinguirse la emergencia ordinaria de la extraordinaria, todo ello conforme a la normativa vigente y al contenido propio de los planes territoriales de su ámbito.

2. Así mismo el presente convenio constituirá el instrumento jurídico donde se recojan las obligaciones y funciones asumidas por la agrupación, el cual deberá ajustarse a la normativa propia de régimen local y régimen jurídico del sector público.

3. Como Anexos al Convenio deberán figurar:

- a) Los Estatutos de la agrupación de voluntarios de protección civil. (Anexo I).
- b) Reglamento interno de la agrupación de voluntarios de protección civil. (Anexo II).
- c) Inventario de los recursos materiales tanto de propiedad de la agrupación de voluntarios de protección civil, como los cedidos por la <<ENTIDAD LOCAL XXX>> (Anexo III).
- d) Actuaciones a subvencionar por la <<ENTIDAD LOCAL XXX>> (Anexo IV).

SEGUNDA.- ESTRUCTURA Y RESPONSABILIDAD

1. Si bien la agrupación depende directamente del órgano responsable en materia de protección civil de la <<ENTIDAD LOCAL XXX>>, el Presidente/Alcalde de esta deberá designar una persona con perfil técnico y competente dentro del servicio de protección civil como responsable de la entidad local y como coordinador, junto con la agrupación, de los servicios solicitados. Su designación deberá trasladarse a todas las Administraciones competentes en materia de protección civil.

2. Por parte de la agrupación, será el Presidente quien representará a la misma, teniendo reconocida la capacidad decisoria en cuanto a la organización interna del grupo que dirige dentro del principio de eficacia y gestión de sus propios medios humanos y materiales. Dicha representación, si así lo permitiera la estructura de la agrupación y a los solos efectos de la operatividad, podrá delegarse en la persona que ocupe una posición jerárquica por debajo del Presidente, con tareas claramente operativa y de gestión de actuaciones.

3. La persona designada con perfil técnico y competente dentro del servicio de protección civil de la <<ENTIDAD LOCAL XXX>> será aquella a través de la cual se consensuen las actuaciones a llevar a cabo por parte de la agrupación en el ámbito de la prevención, conforme las necesidades que se determinen anualmente. En este sentido, la solicitud formal de intervención de cualquier evento preventivo, bien sea la demandante una Administración pública, Asociación sin ánimo de lucro o empresa privada que requiera la intervención de la Agrupación, deberá ser dirigido a esta en un plazo no inferior a 15 días.

4. De cara al cumplimiento de las funciones citadas, preventivas y de emergencia, la agrupación deberá recoger expresamente en su Reglamento interno su estructura operativa.

TERCERA.- FINANCIACION

La <<ENTIDAD LOCAL XXX>> subvencionará a la <<AGRUPACION DE VOLUNTARIOS DE PROTECCIÓN CIVIL DE XXX>> para la realización de las actuaciones y adquisición de los materiales que se especifican en el Anexo IV adjunto al presente Convenio, a ejecutar durante el ejercicio..., en la cuantía total de con cargo a la partida presupuestaria....., estando en todo caso supeditada a las disponibilidades presupuestarias del ejercicio correspondiente.

CUARTA.- OBLIGACIONES Y DERECHOS

1. La subvención, articulada mediante el presente convenio estará sujeta al régimen legal recogido en la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón y la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como su normativa de desarrollo, en cuanto a los derechos y obligaciones; gastos subvencionables y no subvencionables; justificación y pago; posibles reintegros y demás aspectos relacionados con la actividad de fomento llevada a cabo por la Comarca/Municipio.

2. En concreto, la agrupación estará sujeta a las siguientes obligaciones:

- a)
- b)
- c)
- d)

.....

3. Por su parte, la <<ENTIDAD LOCAL XXX>> queda sujeta a las siguientes obligaciones:

- a)
- b)
- c)
- d)

.....

4. Las empresas o entidades con ánimo de lucro que quieran solicitar la participación de <<AGRUPACION DE VOLUNTARIOS DE PROTECCIÓN CIVIL DE XXX>> para cualquier evento o dispositivo de carácter preventivo, deberán hacer una solicitud formal a la <<ENTIDAD LOCAL XXX>>. La empresa o entidad requirente podrá llegar a asumir, como mínimo, si así lo decidiese <<ENTIDAD LOCAL XXX>>, los gastos de desplazamiento o manutención que originen los voluntarios que participen en el mismo.

5. En el caso de incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por cada una de las partes se producirán las siguientes consecuencias e indemnizaciones:

a)

b)

c)

d)

.....

QUINTA.- CAUSAS DE RESOLUCIÓN

1. Serán causas de resolución del presente Convenio:

a)

b)

c)

d)

.....

2. En el caso de disolución de la agrupación, se nombrará una comisión liquidadora, la cual, una vez extinguidas las deudas, destinará, tanto los recursos materiales propiedad de la agrupación como si existiese sobrante líquido, para fines que no desvirtúen la naturaleza no lucrativa, concretamente a los servicios competentes de protección civil de la <<ENTIDAD LOCAL XXX>>.

SEXTA.- VIGENCIA DEL CONVENIO

El presente convenio tendrá vigencia desde la fecha de su ratificación por ambas partes hasta,¹ pudiendo prorrogarse por periodos anuales, mediante la correspondiente Adenda que establecerá en cualquier caso la cuantía económica subvencionable.

SEPTIMA.- OBLIGACIONES CONVENIO CON RELACION AL GOBIERNO DE ARAGON

El presente Convenio o las posibles adendas al mismo, una vez firmadas por ambas partes, serán remitidos al Departamento competente en materia de protección civil del Gobierno de Aragón en el plazo de un mes.

OCTAVA.- COMISION DE SEGUIMIENTO Y CONTROL.

1. A la firma del presente Convenio, se creará una Comisión de Seguimiento y Control, que tendrá la siguiente composición:

Por parte de la <<ENTIDAD LOCAL XXX>>:

-

¹ La vigencia, conforme a lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, no podrá tener una duración superior a 4 años, prorrogables hasta 4 años más.

-

Por parte de la de <<AGRUPACION DE VOLUNTARIOS DE PROTECCIÓN CIVIL DE XXX>>:

-

-

Como Secretario de la Comisión ejercerá.....

A las reuniones que se celebren podrán asistir, con voz, pero sin voto, los especialistas en las materias de las que se tenga que tratar que se consideren por ambas partes.

2. Dicha Comisión además de las funciones conferidas en las cláusulas anteriores, tendrá como función supervisar el control y seguimiento del adecuado desarrollo y ejecución del Convenio así como la resolución de aquellas cuestiones que pudieran surgir durante la vigencia del mismo.

Y en prueba de conformidad, firman el presente documento, por triplicado ejemplar, en el lugar y fecha al principio señalado.